

Resolución Directoral Regional

Nº 050-2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 12 JUN. 2026

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2026493840 de fecha 16 de marzo de 2026, constituido por el Informe N° 035-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, e Informe Legal N° 077-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios



Resolución Directoral Regional

Nº 050 -2026-GRSM/DREM

ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34° del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito N° 026-2026493840 de fecha 16 de marzo de 2026, Gasolinera JP S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional de



Resolución Directoral Regional

N° 050 -2026-GRSM/DREM

Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos GRIFO JP" (en adelante, DIA) para su respectiva evaluación.

Que, mediante Informe N° 035-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 04 de junio de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Gasolinera JP S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos GRIFO JP", ubicado en el Jr. San Martín S/N, San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín".



Que, la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.



Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 077-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 11 de junio de 2026, se concluyó: **"APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos GRIFO JP", ubicado en el Jr. San Martín S/N, San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín, presentado por Gasolinera JP S.A.C., con R.U.C. N° 20615454819".



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto "Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos GRIFO JP", ubicado en el Jr. San Martín S/N, San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín, presentado por Gasolinera JP S.A.C., con R.U.C. N° 20615454819, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 035-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 04 de junio de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los

Resolución Directoral Regional

Nº 050-2026-GRSM/DREM



errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.- NOTIFICAR a Gasolinera JP S.A.C., Titular del Proyecto con R.U.C. Nº 20615454819, en la siguiente dirección sito en el Jr. San Martín S/N, San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín.



ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 035-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

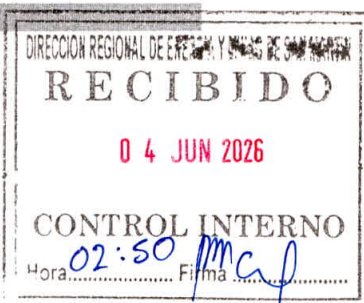
Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos GRIFO JP", presentado por Gasolinera JP S.A.C.

Referencia : Escrito N° 026-2026493840 (16/03/2026)

Fecha : Moyobamba, 4 de junio de 2026.



TITULAR	: GASOLINERA JP S.A.C.
RUC	: 20615454819
REPRESENTANTE LEGAL	: JOSÉ ALONSO PADILLA FLORES
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: SERGIO RODRÍGUEZ CELIZ CIP 158522 CHARLES SMITH DEL ÁGUILA SANDOVAL CIP 103194



ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 026-2026493840 de fecha 16 de marzo de 2026, Gasolinera JP S.A.C. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos GRIFO JP" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 93-2026-GRSM/DREM de fecha 18 de marzo de 2026¹, la DREM-SM remitió el Informe N° 015-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta N° 111-2026-GRSM/DREM de fecha 31 de marzo de 2026², la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 18-2026-DREM-SM/D de fecha 27 de marzo de 2026, sustentado en el Informe N° 018-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito con registro N° 026-2026111945 fecha 13 de abril de 2026, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 018-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 150-2026-GRSM/DREM de fecha 23 de abril de 2026³, se remitió el Informe N° 026-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la municipalidad provincial de El Dorado y a la municipalidad distrital de San Martín.
- Mediante Carta N° 190-2026-GRSM/DREM de fecha 11 de mayo de 2026⁴, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 35-2026-DREM-SM/D de fecha 08 de mayo de 2026, sustentado en el Informe N° 029-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante escrito N° 026-2026992857 de fecha 25 de mayo de 2026, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

¹ Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 20 de marzo de 2026

² Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 01 de abril de 2026.

³ Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 24 de abril de 2026

⁴ Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 11 de mayo de 2026

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto

- Instalar un grifo para la comercialización de combustibles líquidos, garantizando que su diseño, construcción y operación se desarrollen en estricto cumplimiento del marco legal vigente, así como de los estándares técnicos y ambientales aplicables a este tipo de actividades.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en el Jr. San Martín S/N, San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Vértices y coordenadas datum WGS 84 del proyecto

Vértice	Lado	Distancia	Coordenadas UTM – WGS 84 – 18S	
			Este	Norte
A	A-B	37.10	307786.1559	9279381.6223
B	B-C	20.0	307822.0078	9279372.0802
C	C-D	6.16	307816.8638	9279352.7530
D	D-E	13.30	307810.9110	9279354.3374
E	E-F	10.15	307807.4903	9279341.4848
F	F-G	9.15	307797.6817	9279344.0954
G	G-H	20.79	307800.0351	9279352.9376
H	H-A	24.15	307779.9445	9279358.2847
Perímetro: 140.80 m			Área: 963.28 m ²	

Fuente: Pág. 6 de la DIA

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

3.4. Descripción de los componentes y edificaciones del proyecto

3.4.1. Capacidad de almacenamiento

Tabla 2: capacidad de almacenamiento

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Gasolina Regular – GR	6,135.0
2	1	Gasolina Premium – GP	6,135.0
3	1	Diesel B5-S50	6,135.0
4	1	Diesel B5-S50	6,135.0
Capacidad Total combustibles líquidos			24,540.0

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA



3.4.2. Islas de despacho

Tabla 3: islas de despacho

N° Isla	N° de Dispensador	Atención por ambos lados	N° de Mangueras/Producto		
			G - P	G - R	DB5-S50
1	1	Si	2	2	2
2	1	Si	2	2	2

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA

3.4.3. Edificaciones

La construcción del grifo tendrá un área de 963.28 m², su distribución es la siguiente:

- Área patio de maniobras: 662.0 m²
- Área techo Canopy: 100.0 m²
- Área techada edificaciones (Mini Market, oficina, cuarto de máquinas): 115.15 m².
- Área de tanques, combustibles líquidos 74.40m².
- Servicios higiénicos: 11.73 m².

3.5. Monto estimado de inversión y periodo de ejecución

El Titular señalo que el monto estimado de inversión asciende a 80,000 dólares americanos y se ejecutará en 6 meses.

3.6. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Informe N° 026-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 22 de abril de 2026, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de El Dorado y la Municipalidad Distrital de San Martín, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

A través del escrito N° 026-2026563646 de fecha 08 de mayo de 2026, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a las Municipalidades indicadas, cuya fecha de recepción corresponde al 06 y 07 de mayo de 2026.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de El Dorado y la Municipalidad Distrital de San Martín para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPACH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Distribución de material informativo", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH. En la observación 6 se revisará los medios de verificación de cumplimiento del mecanismo.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTE

El proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, ni Áreas de Conservación Regional, ni en zonas de Amortiguamiento; por lo tanto, no se solicitará opinión técnica vinculante.



V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

5.1. Datos de los profesionales que elaboraron la DIA

Observación 1:

De la revisión de la habilidad de los profesionales que firmaron la DIA, se verificó en la página <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/>, que el Ing. Alín Pinedo Gonzales se encuentra NO HABILITADO.

Por lo tanto, el profesional indicado debe tener la condición de HABILITADO al momento de presentar el levantamiento de observaciones o en su defecto, actualizar profesional de acuerdo al resumen ejecutivo.

Respuesta: El titular indica que, ha reemplazado al profesional Alín Pinedo Gonzales, por el Ing. Sergio Rodríguez Celiz, quien asume como responsable de la elaboración del estudio ambiental, suscribiendo el estudio ambiental, sus anexos y el resumen ejecutivo.

El profesional indicado se encuentra registrado en el SENACE, asimismo, está colegiado y habilitado.

Conclusión: observación absuelta.

5.2. Plan de relacionamiento con la comunidad

Observación 2:

De la revisión del ítem "5.1.3. Plan de relacionamiento con la comunidad, cuadro 57 (pág. 91)", se verificó que el titular no indica las acciones a realizar durante la etapa de construcción y operación del establecimiento y la frecuencia.

Por lo tanto, deberá corregir el cuadro 57, considerando las diversas etapas del proyecto, que incluyen: durante la evaluación de la DIA, durante la construcción y durante la operación del establecimiento, indicado además su frecuencia.

Respuesta: De la revisión del ítem 5.1.3., se verificó que el titular corrigió en las páginas 78 al 81 de la DIA el plan de relacionamiento con la comunidad, donde incluye las acciones de participación ciudadana a realizar en las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto. El resumen de estas acciones se presenta en el cuadro N°57: cronograma de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.

Conclusión: observación absuelta.

5.3. Programa de monitoreo ambiental

Observación 3:

De la revisión del ítem "5.2.2. Programa de monitoreo ambiental durante la etapa operativa", se verificó que la ubicación del punto de monitoreo de calidad del aire a Barlovento (CA-01) se encuentra muy cercano al radio de giro de los vehículos. Asimismo, reubicar el punto de monitoreo de ruido frente al cuarto de máquinas (3 metros).

Por lo tanto, deberá reubicar el punto de monitoreo de calidad del aire a barlovento en un área que no interfiera con la movilización de los vehículos en el establecimiento, así como el punto de monitoreo de ruido, según lo indicado.



Respuesta: De la revisión del ítem 5.2.2., se verificó que el titular ha modificado la ubicación del punto de monitoreo de calidad del aire CA-01, de tal manera que no se encuentre cercano al radio de giro de los vehículos. La coordenada de ubicación de este punto se presenta en el ítem 5.2. Programa de monitoreo ambiental, cuadros 58 y 61; así como también en los planos de monitoreo presentados en la DIA y en el resumen ejecutivo.

Conclusión: observación absuelta

5.4. Plan de contingencia

Observación 4:

De la revisión del ítem "6.5. Organismos de apoyo al plan de contingencia, cuadro 64 (pág. 101)", se verificó que, la dirección y teléfono consignado a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín no son correctos.

Por lo tanto, deberá corregir la dirección y el número de teléfono o celular de la DREM.

Respuesta: De la revisión del ítem 6.5. cuadro 64, se verificó que el titular corrigió la dirección y el número de celular de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.



CUADRO N° 64: Rol de llamadas externas

Entidad	Cargo	Teléfonos	Dirección
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN	Gerente de Fiscalización	(01) 2193400	Av. Bernardo Monteagudo N° 222 – Magdalena del Mar
Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín	Director	910441677	Jr. Alonso de Alvarado 1247 Moyobamba
Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional - ORSDENA del Gobierno Regional de San Martín	Jefe	(042) 564100	Calle Aeropuerto N° 150 - Moyobamba
Defensoría del Pueblo	Defensor del Pueblo	(042) 563579	Jr. Dos de Mayo N° 752 – Moyobamba
Policía Nacional del Perú	Comisario	115	

Fuente: pág. 91 del levantamiento de observaciones de la DIA

Conclusión: observación absuelta

5.5. Plan de abandono

Observación 5:

Deberá corregir la numeración del ítem.

Respuesta: De la revisión del ítem Plan de Abandono, se verificó que el titular corrigió toda la numeración.

Conclusión: observación absuelta

5.6. Participación ciudadana en el proceso de evaluación de la DIA

Observación 6:

De la revisión del ítem "VIII. Participación ciudadana en el proceso de evaluación de la DIA", se verificó que el titular no hace mención al mecanismo de participación ciudadana que ejecutará durante la evaluación de la DIA, solo indica lo referido al resumen ejecutivo.

Por lo tanto, deberá incorporar el mecanismo de participación ciudadana que ejecutará durante la evaluación de la DIA indicada en el ítem 5.1.3. y adjuntar los medios de verificación de la ejecución del mecanismo.

Respuesta: De la revisión del ítem, se verificó que el titular corrigió indica los mecanismos de participación ciudadana que ejecutará en el proceso de elaboración de la DIA. En los numerales 1 y 2, se especifica que corresponde a la presentación de la DIA y el resumen ejecutivo a la municipalidad distrital de San Martín y a la Municipalidad Provincial de El Dorado; asimismo, del reparto de material informativo: tríptico, a la población aledaña al área del proyecto.

Asimismo, los medios de verificación de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana se presentan en el anexo 10 de la DIA.

Conclusión: observación absuelta

5.7. Anexos

Observación 7:

Deberá corregir el plano de monitoreo en la etapa de operación y mantenimiento, de acuerdo a lo indicado en la observación 3.

Respuesta: De la revisión del plano de monitoreo en la etapa de operación y mantenimiento, se verificó que el titular modificó la ubicación del punto de monitoreo de calidad del aire CA-01, de acuerdo a lo indicado en la observación 3.

Conclusión: observación absuelta

Observación 8:

Deberá corregir el cuadro resumen de compromisos ambientales, teniendo en cuenta lo indicado en el resumen ejecutivo.

Respuesta: De la revisión del cuadro de compromisos ambientales, se verificó que el titular lo corrigió de acuerdo a lo indicado en el resume ejecutivo.

Conclusión: observación absuelta

VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Tabla 4: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – Construcción

Actividad del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Importancia	Significancia
Transporte y recepción de materiales	Emisión de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-15	Significativo leve
		Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Significativo leve
		Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve



	Emisión de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-15	Significativo leve
		Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
		Incremento de los niveles de ruido	-15	Significativo leve
		Generación de ruido	-15	Significativo leve
Obras preliminares	Retiro de vegetación	Alteración de la flora	-20	Significativo leve
		Perturbación de la fauna (ahuyentamiento)	-20	Significativo leve
		Alteración de la capacidad de uso del suelo	-20	Significativo leve
		Perturbación de la fauna (ahuyentamiento)	-17	Significativo leve
	Retiro de suelo orgánico	Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
		Incremento de la economía familiar	15	Positivo
		Incremento de los niveles de ruido	-15	Significativo leve
		Generación de ruido	-15	Significativo leve
Desmantelamiento de vivienda existente	Emisión de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-15	Significativo leve
		Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
		Incremento de la economía familiar	15	Positivo
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del aire	-15	Significativo leve
		Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
		Incremento de los niveles de ruido	-15	Significativo leve
		Generación de ruido	-15	Significativo leve
Movimiento de tierras y excavaciones	Remoción de tierra	Alteración de la capacidad de uso del suelo	-20	Significativo leve
		Alteración de la estructura del suelo	-17	Significativo leve
		Perturbación de la fauna (ahuyentamiento)	-15	Significativo leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
	Generación de residuos sólidos	Incremento de la economía familiar	15	Positivo
		Incremento de los niveles de ruido	-15	Significativo leve
		Generación de ruido	-15	Significativo leve
		Alteración de la calidad del aire	-15	Significativo leve
Relleno y nivelación	Generación de emisiones gaseosas	Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
		Alteración de la estructura del suelo	-17	Significativo leve
		Incremento de los niveles de ruido	-15	Significativo leve
		Generación de ruido	-15	Significativo leve
Obras de concreto simple y armado	Generación de residuos sólidos	Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
		Incremento de la economía familiar	15	Positivo
		Incremento de los niveles de ruido	-15	Significativo leve
Estructuras y carpintería metálica	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Significativo leve

Obras electromecánicas	Generación de residuos sólidos	Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
		Incremento de los niveles de ruido	-15	Significativo leve
Instalaciones eléctricas	Generación de ruido	Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
		Incremento de los niveles de ruido	-15	Significativo leve
Ejecución de acabados	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
		Incremento de la economía familiar	15	Positivo
Limpieza general del área y eliminación de desmonte	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
		Incremento de los niveles de ruido	-15	Significativo leve
		Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
Pruebas pre operativas del sistema de combustibles	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve

Fuente: pág. 63 y 64 del levantamiento de observaciones de la DIA



Tabla 5: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – Operación

Actividad del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Importancia	Significancia
Recepción de combustibles líquidos	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Significativo leve
		Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-15	Significativo leve
		Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-17	Significativo leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
Despacho de combustibles líquidos	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Significativo leve
		Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-17	Significativo leve
		Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
	Generación de empleo	Incremento de la economía familiar	20	Positivo

Fuente: pág. 65 del levantamiento de observaciones de la DIA

Tabla 6: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – Operación

Actividad del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Importancia	Significancia
Limpieza y calibración de componentes de combustibles líquidos	Emisión de gases de volátiles	Alteración de la calidad del aire	-15	Significativo leve
		Generación de malestar a la población	-15	Significativo leve
	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del agua	-15	Significativo leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve

Reparaciones y renovaciones de componentes de combustibles líquidos	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve
	Emisión de gases de volátiles	Alteración de la calidad del aire	-15	Significativo leve
Generación de malestar a la población		-15	Significativo leve	
Limpieza de tanques de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del agua	-15	Significativo leve	
	Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve	
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Significativo leve

Fuente: pág. 65 del levantamiento de observaciones de la DIA

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto



Tabla 7: Medidas de manejo ambiental – Construcción

ACTIVIDADES	ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL		
			MEDIDAS DE PREVENCIÓN	MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN (MITIGACIÓN)	MEDIDAS DE CONTROL
Transporte y recepción de materiales	Emisión de material particulado	Alteración de la calidad del aire Generación de malestar a la población Incremento de los niveles de ruido		Se humedecerá el área de trabajo si el día laborable es soleado	Monitoreo de la calidad del aire
	Generación de ruido	Generación de malestar a la población		Mantenimiento de maquinaria y prohibir el retiro de silenciadores	Monitoreo de los niveles de ruido
	Emisión de material particulado	Alteración de la calidad del aire Generación de malestar a la población		Se humedecerá el área de trabajo si el día laborable es soleado	Monitoreo de la calidad del aire
	Generación de ruido	Ahuyentamiento de fauna por incremento del ruido Generación de malestar a la población		Mantenimiento de maquinaria y prohibir el retiro de silenciadores	Monitoreo de los niveles de ruido
Obras preliminares	Retiro de vegetación	Alteración de la flora Perturbación de la fauna (ahuyentamiento)		Limitar las labores al área de trabajo del proyecto	
	Retiro de suelo orgánico	Alteración de la capacidad de uso del suelo Perturbación de la fauna (ahuyentamiento)		Limitar las labores al área de trabajo del proyecto	
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojo de residuos en el suelo. Capacitación al personal. Contratación de mano de obra local		
Desmantelamiento de vivienda existente	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar Incremento de los niveles de ruido		Mantenimiento de maquinaria y prohibir el retiro de silenciadores	Monitoreo de los niveles de ruido
	Generación de ruido	Generación de malestar a la población			
	Emisión de material particulado	Alteración de la calidad del aire Generación de malestar a la población		Mantenimiento de maquinaria y prohibir el retiro de silenciadores	Monitoreo de los niveles de ruido
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojo de residuos en el suelo. Capacitación al personal. Contratación de mano de obra local		
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar			





Movimiento de tierras excavaciones	Emisión de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se humedecerá el área de trabajo y el material excavado, si el día laborable es soleado	Monitoreo de la calidad del aire
	Generación de emisiones gaseosas	Generación de malestar a la población	Se humedecerá el área de trabajo y el material excavado, si el día laborable es soleado	
	Generación de ruidos	Alteración de la calidad del aire Generación de malestar a la población	Mantenimiento de maquinaria, empleo solo en horario establecido	Monitoreo de los niveles de ruido
	Remoción de tierra	Incremento de los niveles de ruido Generación de malestar a la población	Mantenimiento de maquinaria y prohibir el retiro de silenciadores	
		Alteración de la capacidad de uso del suelo	Uso maquinaria y equipos solo el horario establecido	
		Alteración de la estructura del suelo	Limitar las labores al área de trabajo del proyecto	
Relleno y nivelación		Perturbación de la fauna (ahuyentamiento)		
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojo de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	
	Generación de empleo	Contratación de mano de obra local		
	Generación de ruidos	Incremento del ingreso familiar Incremento de los niveles de ruido	Mantenimiento de maquinaria y prohibir el retiro de silenciadores	Monitoreo de los niveles de ruido
		Generación de malestar a la población	Uso maquinaria y equipos solo el horario establecido	
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire Generación de malestar a la población	Mantenimiento de maquinaria, empleo solo en horario establecido	Monitoreo de la calidad del aire
Obras de concreto simple y armado	Generación de compactación del suelo	Alteración de la estructura del suelo	Limitar las labores al área de trabajo del proyecto	
		Incremento de los niveles de ruido	Mantenimiento de maquinaria y prohibir el retiro de silenciadores	Monitoreo de los niveles de ruido
	Generación de ruidos	Generación de malestar a la población	Uso maquinaria y equipos solo el horario establecido	
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojo de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	
	Generación de empleo	Contratación de mano de obra local		
	Generación de ruidos	Incremento del ingreso familiar Incremento de los niveles de ruido	Mantenimiento de maquinaria y prohibir el retiro de silenciadores	Monitoreo de los niveles de ruido
Estructuras y carpintería metálica				

Obras electromecánicas	Generación de residuos sólidos	Generación de malestar a la población		Uso maquinaria y equipos solo el horario establecido	
		Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojo de residuos en el suelo. Capacitación al personal.		
	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido Generación de malestar a la población		Mantenimiento de maquinaria y prohibir el retiro de silenciadores Uso maquinaria y equipos solo el horario establecido	Monitoreo de los niveles de ruido
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojo de residuos en el suelo. Capacitación al personal.		
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojo de residuos en el suelo. Capacitación al personal.		
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojo de residuos en el suelo. Capacitación al personal.		
Ejecución acabados	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojo de residuos en el suelo. Capacitación al personal.		
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local		
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojo de residuos en el suelo. Capacitación al personal.		
Limpieza general del área y eliminación de desmonte	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojo de residuos en el suelo. Capacitación al personal.		
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojo de residuos en el suelo. Capacitación al personal.		
Pruebas operativas sistema combustibles	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido Generación de malestar a la población		Mantenimiento de maquinaria y prohibir el retiro de silenciadores Uso maquinaria y equipos solo el horario establecido	Monitoreo de los niveles de ruido
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojo de residuos en el suelo.		

Fuente: pág. 70 al 72 del levantamiento de observaciones de la DIA



Tabla 8: Medidas de manejo ambiental – Operación

ACTIVIDADES	ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL		
			MEDIDAS DE PREVENCIÓN	MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN (MITIGACIÓN)	MEDIDAS DE CONTROL
Recepción de combustibles líquidos	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido Generación de malestar a la población Alteración de la calidad del aire	Se tendrá en cuenta que el trasiego de combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos de abastecimiento de combustible Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos. Los residuos peligrosos se dispondrán estrictamente dentro de los contenedores destinados, evitando con el contacto con el suelo y con el agua.	Mantenimiento de maquinaria y prohibir el retiro de silenciadores Uso maquinaria y equipos solo el horario establecido	Monitoreo de los niveles de ruido
	Generación de gases volátiles	Generación de malestar a la población			Se realizará el monitoreo de la calidad del aire
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo		Capacitación al personal en manejo de residuos sólidos peligrosos.	
Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire Generación de malestar a la población	- Se mantendrá la hermeticidad de los tanques de almacenamiento de combustibles. - El establecimiento contará con un sistema de recuperación de vapores Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos. Los residuos peligrosos se dispondrán estrictamente dentro de los contenedores destinados, evitando con el contacto con el suelo y con el agua.	El establecimiento contará con las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.	Se realizará el monitoreo de la calidad del aire
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo		Capacitación al personal en manejo de residuos sólidos peligrosos.	
Despacho de combustibles líquidos	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido Generación de malestar a la población Alteración de la calidad del aire	Se realizará el adecuado acople entre las mangueras dispensadoras y la boca del tanque de los vehículos para evitar fugas de gases volátiles	Mantenimiento de maquinaria y prohibir el retiro de silenciadores Se establecerá un protocolo de atención al público, con tiempos y procedimientos para que el combustible esté el menor tiempo expuesto en los accesorios de despacho.	Monitoreo de los niveles de ruido Se realizará el monitoreo de la calidad del aire
	Generación de gases volátiles	Generación de malestar a la población			



Generación de residuos sólidos peligrosos

Alteración de la calidad del suelo

Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos. Los residuos peligrosos se dispondrán estrictamente dentro de los contenedores destinados, evitando con el contacto con el suelo y con el agua.

Capacitación al personal en manejo de residuos sólidos peligrosos.

Generación de empleo

Incremento del ingreso familiar

Contratación de mano de obra local

Fuente: pág. 72 y 73 del levantamiento de observaciones de la DIA

Tabla 9: Medidas de manejo ambiental – Mantenimiento

ACTIVIDADES	ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL		
			MEDIDAS DE PREVENCIÓN	MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN (MITIGACIÓN)	MEDIDAS DE CONTROL
Limpieza y calibración de componentes de combustibles líquidos	Emisión de gases de volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se tendrá en cuenta que los componentes de combustibles líquidos no contengan combustibles al momento de la limpieza y calibración		Se realizará el monitoreo de la calidad del aire
		Generación de malestar a la población			
	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del agua	Se dispondrá de contenedores rotulados y herméticos, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos. Los residuos peligrosos se dispondrán estrictamente dentro de los contenedores destinados, evitando con el contacto con el suelo y con el agua. Las aguas residuales, serán consideradas industriales y serán tratadas por empresas operadoras autorizadas para este fin.	Capacitación al personal en manejo de residuos peligrosos.	
		Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos. Los residuos peligrosos se dispondrán estrictamente dentro de los contenedores destinados, evitando con el contacto con el suelo y con el agua. Las aguas residuales, serán consideradas industriales y serán tratadas por empresas operadoras autorizadas para este fin.	Capacitación al personal en manejo de residuos peligrosos.	
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos. Los residuos peligrosos se dispondrán estrictamente dentro de los contenedores destinados, evitando con el contacto con el suelo y con el agua.	Capacitación al personal en manejo de residuos sólidos peligrosos.	



Reparaciones y renovaciones de componentes de combustibles líquidos	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo.	Capacitación al personal en medidas de minimización y segregación de residuos sólidos.
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos. Los residuos peligrosos se dispondrán estrictamente dentro de los contenedores destinados, evitando con el contacto con el suelo y con el agua.	Capacitación al personal en manejo de residuos sólidos peligrosos.
	Emisión de gases de volátiles	Alteración de la calidad del aire Generación de malestar a la población	Se tendrá en cuenta que los tanques de almacenamiento no contengan combustibles al momento de la limpieza	Se realizará el monitoreo de la calidad del aire
Limpieza de tanques de combustibles líquidos.	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para aguas residuales, rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos. Las aguas residuales, serán consideradas industriales y serán tratadas por empresas operadoras autorizadas para este fin.	Capacitación al personal en manejo de residuos peligrosos.
		Alteración de la calidad del agua	Se dispondrá de contenedor exclusivo para aguas residuales, rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos.	Capacitación al personal en manejo de residuos peligrosos.
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Las aguas residuales, serán consideradas industriales y serán tratadas por empresas operadoras autorizadas para este fin. Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos. Los residuos peligrosos se dispondrán estrictamente dentro de los contenedores destinados, evitando con el contacto con el suelo y con el agua.	Capacitación al personal en manejo de residuos sólidos peligrosos.

Fuente: pág. 73 y 74 del levantamiento de observaciones de la DIA



VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

8.1. Etapa constructiva del proyecto

a) **Monitoreo de ruido ambiental**

El monitoreo del Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT) se realizará en decibeles (dB), siguiendo los lineamientos del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM sobre Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, considerando la zonificación municipal vigente.

b) **Monitoreo de calidad ambiental para aire**

Los parámetros de monitoreo serán PM10 y PM2.5, considerando que las actividades de construcción como excavaciones, obras civiles y movimiento de tierras podrían alterar la calidad del aire. El monitoreo se realizará por única vez, siguiendo la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

Los puntos de monitoreo de calidad de aire han sido ubicados en base a la dirección predominante del viento y se ubican dentro del área del proyecto.

c) **Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental**

Tabla 10: Ubicación puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire – Construcción



VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS	FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
RUIDO	RU-C: Ruido Parte central del área del trabajo.	dB (LAeqT)	Este: 307803		D.S. N° 085-2003-PCM
			Norte: 9279369		
AIRE	CA-1 – Barlovento Tras las islas de despacho. Parte fondo a la izquierda	PM10, PM2.5	Este: 307815	Única vez	D.S. N° 010-2019-MINAM.
	CA-2 – Sotavento Cercano a la zona de ingreso. Parte frontal derecha		Norte: 9279362		
			Este: 307789		
			Norte: 9279375		

Fuente: pág. 83 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.2. Etapa operativa del proyecto

a) **Monitoreo de ruido ambiental**

El monitoreo del Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles (dB), se efectuará trimestralmente, conforme a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, y será evaluado de acuerdo con el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM) y sus normas complementarias o sustitutorias, considerando además la zonificación municipal aprobada.

Realizará el monitoreo en un punto que se encuentran localizados dentro del área del proyecto, permitiendo una evaluación representativa de las fuentes sonoras generadas durante la operación

b) **Monitoreo de calidad ambiental para aire**

El monitoreo de calidad de aire se realizará anualmente, evaluando el parámetro Benceno (C₆H₆), siguiendo el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (D.S. N° 010-2019-MINAM y R.M. N° 151-2020-MINEM/DM), con análisis efectuados mediante métodos acreditados por INACAL, considerando los puntos de muestreo ubicados en zonas estratégicas de la estación de servicios para obtener datos representativos de las emisiones generadas durante la operación.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo de ambiental

Tabla 11: Ubicación puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire – Operación

VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS	FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
RUIDO	MR-1: Ruido Ambiental - Frente a la sala de máquinas: 4.5 m.	dB (LAeqT)	Este: 307814.25	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
			Norte: 9279360.15		
AIRE	CA-01 - Barlovento: Tras las islas de despacho. Parte fondo a la izquierda	Benceno (C6H6)	Este: 307815	Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM.
	CA-02 – Sotavento: Cercano a la zona de ingreso. Parte frontal derecha		Norte: 9279362		
			Este: 307789		
			Norte: 9279375		

Fuente: pág. 85 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.



Tabla 12: Ubicación del almacenamiento de residuos sólidos

TIPO	COORDENADAS UTM WGS84 – 18S	
	ESTE	NORTE
Almacenamiento central de residuos sólidos	307815.50	9279357.00
Al costado de los tanques C.L.		

Fuente: pág. 77 del levantamiento de observaciones de la DIA

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Gasolinera JP S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos GRIFO JP", ubicado en el Jr. San Martín S/N, San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos GRIFO JP", presentado por Gasolinera JP S.A.C.

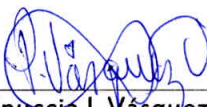
XII. ANEXO

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental

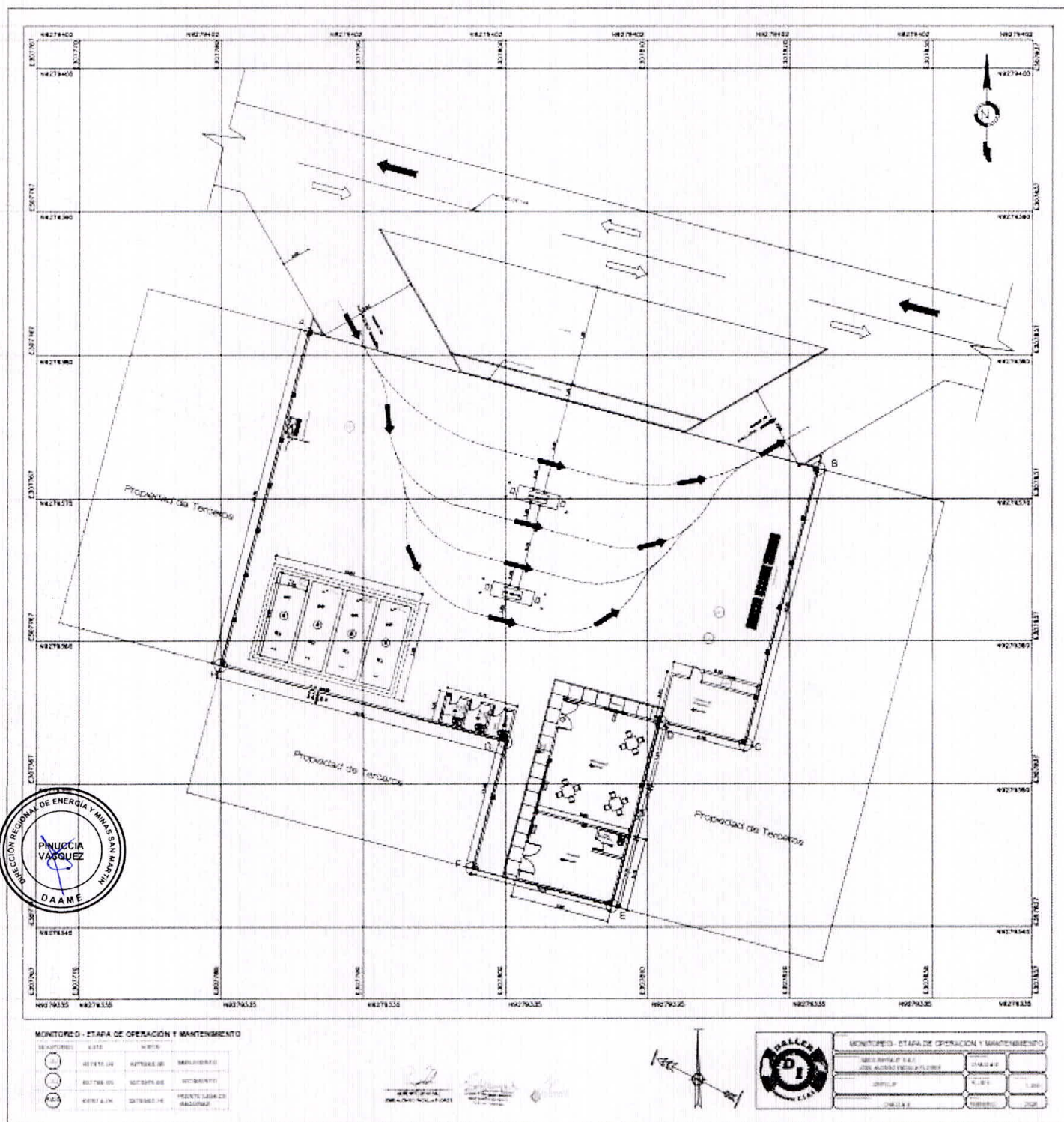
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;




Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 077-2026-GRSM/DREM/LJCHH

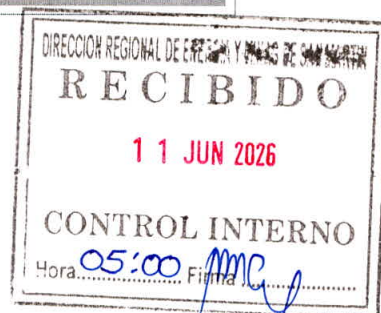
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos GRIFO JP", presentado por Gasolinera JP S.A.C.

Referencia : INFORME N° 035-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Fecha : Moyobamba, 11 de junio de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante escrito N° 026-2026493840 de fecha 16 de marzo de 2026, Gasolinera JP S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos GRIFO JP" (en adelante, DIA) para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 93-2026-GRSM/DREM de fecha 18 de marzo de 2026¹, la DREM-SM remitió el Informe N° 015-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Carta N° 111-2026-GRSM/DREM de fecha 31 de marzo de 2026², la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 18-2026-DREM-SM/D de fecha 27 de marzo de 2026, sustentado en el Informe N° 018-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA. Mediante escrito con registro N° 026-2026111945 fecha 13 de abril de 2026, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 018-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Mediante Carta N° 150-2026-GRSM/DREM de fecha 23 de abril de 2026³, se remitió el Informe N° 026-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la municipalidad provincial de El Dorado y a la municipalidad distrital de San Martín.

Mediante Carta N° 190-2026-GRSM/DREM de fecha 11 de mayo de 2026⁴, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 35-2026-DREM-SM/D de fecha 08 de mayo de 2026, sustentado en el Informe N° 029-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de

¹ Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 20 de marzo de 2026

² Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 01 de abril de 2026.

³ Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 24 de abril de 2026

⁴ Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 11 de mayo de 2026

diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante escrito N° 026-2026992857 de fecha 25 de mayo de 2026, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de

Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.



Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34° del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 035-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 04 de junio de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la

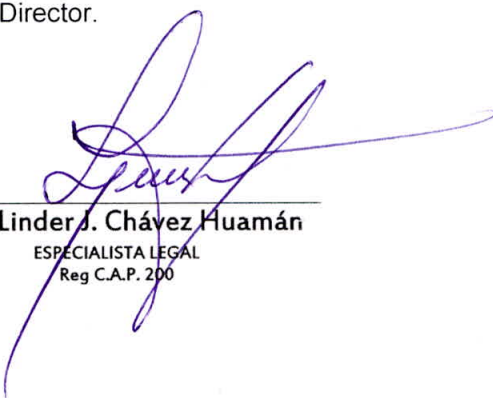
evaluación realizada a la documentación presentada por Gasolinera JP S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos GRIFO JP", ubicado en el Jr. San Martín S/N, San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín".

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos GRIFO JP", ubicado en el Jr. San Martín S/N, San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín, presentado por Gasolinera JP S.A.C., con R.U.C. N° 20615454819; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.




Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200